

CARILLA ALFONSO

El problema agrario de México en la actualidad tiene sus raíces históricas que datan desde el período colonial, pasando por la independencia, después la Reforma, luego el desahucio con el período revolucionario iniciado en 1910, que en los aspectos agrarios no fue hasta que concluyó la revolución y se inició el primer sexenio gubernamental con Lázaro Cárdenas como presidente, cuando se inició la Justicia para quienes lucharon por la restitución y dotación de tierras que de hecho y por derecho les correspondían.

Lázaro Cárdenas repartió el doble de tierras de las que el total repartido por seis presidentes anteriores durante el siglo XIX. Esto refleja, entre otras cosas que gran parte de los latifundios que existían con anterioridad ideológica o económicamente a los hombres agrarios del momento.

REFERENCIA

El artículo 27 constitucional tiene como antecedente la ley del 4 de enero de 1915. Del artículo 27 nace el código agrario de 1942 y de este último la Ley Federal de Reforma Agraria de 1971, período gubernamental durante el cual se hizo mucha demagogia a costa de los campesinos y llegamos al punto de retar al gigante del norte con declaraciones y frases impermanentes.

La extracción de plusvalía agraria por parte de la industria mexicana siguió adelante con altas y bajas y con empresas transnacionales de por medio, hasta el punto en que al Estado no le queda alternativa que reconocer la descapitalización del campo mexicano, en medio de un país endeudado por culpa de fallas en la estrategia y su ejecución, por culpa de quienes nos pusieron en deuda había queso (dinero) (*), por culpa de los corruptos y por culpa de quienes permanecemos como ticticos sedos ante una tras otra devaluación del peso.

En el período 1976 a 1982 hay un esfuerzo por reestructurar el campo mexicano a través de una estrategia de desarrollo (Plan de Desarrollo Agrario) que pierde su continuidad efectiva en 1982 cuando trunca el agro mexicano.

* "Te no quiero queso sino salir de la retanca" (Palabras del Secretario de Hacienda Jesús Silva Herzog).

EL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL Y SU LEY REGLAMENTARIA

El problema agrario de México en la actualidad tiene sus raíces históricas que datan desde el período colonial, pasando por la independencia, después la Reforma, luego el desahucio con el período revolucionario iniciado en 1910, que en los aspectos agrarios no fue hasta que concluyó la revolución y se inició el primer sexenio gubernamental con Lázaro Cárdenas como presidente, cuando se inició la Justicia para quienes lucharon por la restitución y dotación de tierras que de hecho y por derecho les correspondían.

Lázaro Cárdenas repartió el doble de tierras de las que el total repartido por seis presidentes anteriores durante el siglo XIX. Esto refleja, entre otras cosas que gran parte de los latifundios que existían con anterioridad ideológica o económicamente a los hombres agrarios del momento.

Se impulsó el desarrollo de la industria mexicana con el apoyo de los Estados Unidos de Norte América. La industria mexicana con el respaldo petrolero siguió adelante con altas y bajas y con empresas transnacionales de por medio, hasta el punto en que al Estado no le queda alternativa que reconocer la descapitalización del campo mexicano, en medio de un país endeudado por culpa de fallas en la estrategia y su ejecución, por culpa de quienes nos pusieron en deuda había queso (dinero) (*), por culpa de los corruptos y por culpa de quienes permanecemos como ticticos sedos ante una tras otra devaluación del peso.

MODIFICACIONES AL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL Y LA LEY REGLAMENTARIA.

En el período 1976 a 1982 hay un esfuerzo por reestructurar el campo mexicano a través de una estrategia de desarrollo (Plan de Desarrollo Agrario) que pierde su continuidad efectiva en 1982 cuando trunca el agro mexicano.

* "Te no quiero queso sino salir de la retanca" (Palabras del Secretario de Hacienda Jesús Silva Herzog).

ING. M.C. SIGIFREDO GALLARDO M.
CATEDRATICO FAUANL.

UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO

EL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL Y SU LEY REGLAMENTARIA

Para abordar este tema, en una primera parte explicaremos algunos antecedentes sobre la cuestión Agraria; y en una segunda, textualizaremos las modificaciones al artículo 27 y ciertos artículos de la nueva Ley Agraria a fin de analizarlos conjuntamente.

El problema agrario de México en la actualidad tienen raíces históricas que datan desde el período colonial, pasando por la Independencia, después la Reforma, luego el desenlace con el período revolucionario iniciado en 1910, que en los aspectos agrarios no fué hasta que concluyó la revolución; y se inició el primer sexenio gubernamental con Lázaro Cárdenas como presidente, cuando se inició la Justicia para quienes lucharon por la restitución y dotación de tierras que de hecho y por derecho les correspondían.

Lázaro Cárdenas repartió el doble de tierras en seis años que el total repartido por seis presidentes anteriores durante veinte años. Esto refleja, entre otras cosas que gran parte de los latifundistas no pudieron corromper ideológica ó económicamente a los hombres agraristas del presidente Cárdenas.

Se impulsó el ejido, se expropió el petróleo, se hicieron obras, pero México continuaba siendo un país pobre; otros países había llegado primero a la revolución industrial y por consecuencia se consolidaba el proceso de dependencia económica de México con dichos países, fundamentalmente con los Estados Unidos de Norteamérica.

La industria mexicana con el respaldo petrolero inicia su crecimiento a expensas de la agricultura (ejidal y privada); pero esta industria nace dependiente de las empresas industriales y comerciales del extranjero; y cuando hablamos de empresas comerciales incluimos a las instituciones bancarias internacionales.

El artículo 27 constitucional tiene como antecedente la ley del 6 de enero de 1915. Del artículo 27 nace el código agrario de 1942 y de este último la Ley Federal de Reforma Agraria de 1971, período gubernamental durante el cual se hizo mucha demagogia a costa de los campesinos y llegamos al punto de retar al gigante del norte con declaraciones y frases temperamentales.

La extracción de plusvalía agraria por parte de la industria mexicana siguió adelante con altas y bajas y con empresas transnacionales de por medio, hasta el punto en que al Estado no le queda alternativa que reconocer la descapitalización del campo mexicano, en medio de un país endeudado por culpa de fallas en la estrategia y su ejecución, por culpa del desplome del precio internacional del petróleo, por culpa de quienes nos pusieron en donde había queso (dinero) (*), por culpa de los corruptos y por culpa de quienes permanecemos como testigos mudos ante una tras otra devaluación del peso.

En el período 1976 a 1982 hay un esfuerzo por reestructurar el campo mexicano a través de una estrategia de planeación (Sistema Alimentario Mexicano) que pierde su contimidad efectiva en el siguiente período (1982-1988) y es en este último cuando truena el agro mexicano. "Actualmente, México descuella

* "Ya no quiero queso sino salir de la ratonera" (Palabras del Secretario de Hacienda Jesús Silva Herzog).

nuevamente entre las naciones del tercer mundo pero a la inversa; como modelo negativo de país en crisis agrícola y de nación alimentariamente dependiente" se afirma en la investigación "Crisis Agrícola y Alimentaria en México 1982-1988"

Durante el actual sexenio, nuevamente se pretende restaurar el agro mexicano para lo cual, entre otras acciones, se modifica el artículo 27 de la Constitución a fin de liberalizar el ejido, dándole facultades legales que de hecho ya tenía y estimulando jurídicamente la participación de empresarios particulares junto con los ejidatarios.

El proceso jurídico está en marcha y existe ya una ley reglamentaria del nuevo artículo 27 sin embargo, surgen algunas preguntas.

¿Habrá una mejor organización en el campo?

¿Los campesinos arriesgaran más dinero en la agricultura?

¿Se sostendrá el incremento del crecimiento del sector agropecuario cuyos números fueron positivos durante 1991?

¿Evitará la nueva ley que haya mayor concentración de tierras a través de una aplicación efectiva de la misma?

¿Habrá precios justos para los productores?

¿Se mejorarán los sistemas de crédito rural?

¿Disminuirá la crisis agrícola y alimentaria?

A estas y otras preguntas se deberá dar respuesta concreta en el actual sexenio, porque en el siguiente como ocurre cada seis años, serán otras las circunstancias, otras las gentes, otras las leyes, otros los "slogans", otra manera de abordar los problemas aunque estos a fin de cuentas pudieran seguir siendo los mismos.

Vayamos ahora al análisis en conjunto del artículo 27 y su ley reglamentaria para lo cual damos los textos.

LEY AGRARIA

Artículo 10.- La presente ley es reglamentaria del artículo 27 Constitucional en materia agraria y de observancia general en toda la República.

Artículo 20. En lo no previsto en esta ley, se aplicará supletoriamente la legislación civil federal y, en su caso, mercantil, según la materia de que se trate.

El ejercicio de los derechos de propiedad a que se refiere esta ley en lo relacionado con el aprovechamiento urbano y el equilibrio ecológico, se ajustará a lo dispuesto en la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás leyes aplicables.

Artículo 30. El Ejecutivo Federal promoverá la coordinación de acciones con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, en el ámbito de sus correspondientes atribuciones, para la debida aplicación de esta ley.

Artículo 45.- Las tierras ejidales podrán ser objeto de cualquier contrato de asociación o aprovechamiento celebrado por el núcleo de población ejidal, o por los ejidatarios titulares, según se trate de tierras de uso común o parceladas,

respectivamente. Los contratos que impliquen el uso de tierras ejidales por terceros tendrán una duración acorde al proyecto productivo correspondiente, no mayor a treinta años, prorrogables.

Artículo 75.- En los casos de manifiesta utilidad para el núcleo de población ejidal, éste podrá transmitir el dominio de tierras de uso común a sociedades mercantiles o civiles en las que participen el ejido o los ejidatarios conforme al siguiente procedimiento:

I. La aportación de las tierras deberá ser resuelta por la asamblea, con las formalidades previstas a tal efecto en los artículos 24 a 28 y 31 de esta ley.

II. El proyecto de desarrollo y de escritura social respectivos serán sometidos a la opinión de la Procuraduría Agraria, la que habrá de analizar y pronunciarse sobre la certeza de la realización de la inversión proyectada, el aprovechamiento racional y sostenido de los recursos naturales y la equidad en los términos y condiciones que se propongan. Esta opinión deberá ser emitida en un término no mayor a treinta días hábiles para ser considerada por la asamblea al adoptar la resolución correspondiente. Lo anterior, sin perjuicio de que, para los efectos de esta fracción, el ejido pueda recurrir a los servicios profesionales que considere pertinentes.

III. En la asamblea que resuelva la aportación de las tierras a la sociedad, se determinará si las acciones o partes sociales de la sociedad corresponden al núcleo de población ejidal o a los ejidatarios individualmente considerados, de acuerdo con la proporción que les corresponda según sus derechos sobre las tierras aportadas.

IV. El valor de suscripción de las acciones o partes sociales que correspondan al ejido o a los ejidatarios por la aportación de sus tierras, deberá ser cuando menos igual al precio de referencia que establezca la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales o cualquier institución de crédito.

V. Cuando participen socios ajenos al ejido, éste o los ejidatarios, en su caso, tendrán el derecho irrenunciable de designar un comisario que informe directamente a la asamblea del ejido, con las funciones que sobre la vigilancia de las sociedades prevé la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si el ejido o los ejidatarios no designaren comisario, la Procuraduría Agraria, bajo su responsabilidad, deberá hacerlo.

Las sociedades que conforme a este artículo se constituyan deberán ajustarse a las disposiciones previstas en el Título Sexto de la presente ley.

En caso de liquidación de la sociedad, el núcleo de población ejidal y los ejidatarios, de acuerdo a su participación en el capital social, y bajo la estricta vigilancia de la Procuraduría Agraria, tendrán preferencia, respecto de los demás socios, para recibir tierra en pago de lo que les corresponda en el haber social.

En todo caso el ejido o los ejidatarios, según corresponda, tendrá derecho de preferencia para la adquisición de aquellas tierras que aportaron al patrimonio de la sociedad.

Artículo 79. El ejidatario puede aprovechar su parcela directamente o conceder a otros ejidatarios o terceros su uso o usufructo, mediante aparcería, mediería, asociación, arrendamiento o cualquier otro acto jurídico no prohibido por la ley, sin necesidad de autorización de la asamblea o de cualquier autoridad. Asimismo

podrá aportar sus derechos de usufructo a la formación de sociedades tanto mercantiles como civiles.

Artículo 84. En caso de la primera enajenación de parcelas sobre las que se hubiere adoptado el dominio pleno, los familiares del enajenante, las personas que hayan trabajado dichas parcelas por más de un año, los ejidatarios, los vecindados y el núcleo de población ejidal, en ese orden, gozarán del derecho del tanto, el cual deberán ejercer dentro de un término de treinta días naturales contados a partir de la notificación, a cuyo vencimiento caducará tal derecho. Si no se hiciere la notificación, la venta podrá ser anulada. El comisariado ejidal y el consejo de vigilancia serán responsables de verificar que se cumpla con esta disposición.

La notificación hecha al comisariado, con la participación de dos testigos o ante fedatario público, surtirá los efectos de notificación personal a quienes gocen del derecho del tanto. Al efecto, el comisariado bajo su responsabilidad publicará de inmediato en los lugares más visibles del ejido una relación de los bienes o derechos que se enajenan.

Artículo 126.- Las sociedades mercantiles o civiles no podrán tener en propiedad tierras agrícolas, ganaderas o forestales en mayor extensión que la equivalente a veinticinco veces los límites de la pequeña propiedad individual y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Deberán participar en la sociedad, por lo menos, tantos individuos como veces rebasen las tierras de la sociedad los límites de la pequeña propiedad individual. Al efecto, se tomará en cuenta la participación de cada individuo, ya sea directamente o a través de otra sociedad.
- II. Su objeto social deberá limitarse a la producción, transformación o comercialización de productos agrícolas, ganaderos o forestales y a los demás actos accesorios necesarios para el cumplimiento de dicho objeto.
- III. Su capital social deberá distinguir una serie especial de acciones o partes sociales identificada con la letra T, la que será equivalente al capital aportado en tierras agrícolas, ganaderas o forestales o al destinado a la adquisición de las mismas, de acuerdo con el valor de las tierras al momento de su aportación o adquisición.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario oficial de la Federación.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan la Ley Federal de Reforma Agraria, la Ley General de Crédito Rural, la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías y la Ley del Seguro Agropecuario y de Vida Campesino, así como todas las disposiciones que se opongan a las previstas en la presente ley.

En tanto no se expidan las disposiciones correspondientes, continuarán aplicándose, en lo que no se opongan a esta ley, las disposiciones reglamentarias y administrativas vigentes a la fecha de entrada en vigor de la presente ley.

ARTICULO SEXTO.- Se deroga la Ley de Fomento Agropecuario, salvo en lo relativo a las disposiciones que rigen el Fideicomiso de Riesgo Compartido.

ARTICULO SEPTIMO.- Las operaciones crediticias que se hubieren efectuado con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley, seguirán rigiéndose por la Ley

General de Crédito Rural y las disposiciones relativas que se derogan. Subsisten las operaciones celebradas por los comisariados ejidales, de bienes comunales, así como las resoluciones de las asambleas ejidales y comunales que se hubieren realizado con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley.

El Registro de Crédito Agrícola, constituido en los términos de la Ley de Crédito Agrícola de 30 de Diciembre de 1955, continuará funcionando hasta en tanto se expida el Reglamento del Registro Público de Crédito Rural, a que se refiere el artículo 114 de esta ley.

ESTRUCTURA, OBJETIVOS, POLITICA Y
PROGRAMAS DE ASERCA. APOYOS A LA
COMERCIALIZACION PECUARIA.

ING. LUIS A. MARTINEZ R.
SUBDELEGACION DE AGRI-
CULTURA, EN NUEVO LEON
SARH.